FUNDAMENTOS

En la provincia de Río Negro hay una realidad normativa, que no solo reconocen las y los ciudadanos rionegrinos o los funcionarios públicos provinciales sino que es valorada y tenida en cuenta por personas del ámbito político nacional, y nos ubica como pioneros en leyes de avanzada en cuanto a reconocimiento de derechos se trate.

Sin embargo, la contracara de esa realidad es la repetición de situaciones donde esas leyes se transforman en letra muerta a la espera de que algún funcionario de turno accione para su cabal implementación.

Ha sucedido y sucede que varias leyes que no han sido reglamentadas y mucho menos, puesta en práctica para garantizar esos derechos que el legislador acuño atendiendo la voz o la demanda del pueblo.

El caso de la ley D n° 2055 sobre el Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad es un caso a considerar con minuciosa atención.

Esta ley, considerada de "avanzada" ha sufrido reiteradas modificaciones a los largo de los años en pos de adecuar cuestiones a normativas nacionales, internacionales y a la realidad misma de las personas con discapacidad. Sin embargo, el actual decreto reglamentario posee muchos artículos sin reglamentar y por lo tanto, no hay un reaseguro de su implementación vulnerando derechos de las personas con discapacidad.

En relación a la ley, el Capítulo VI, establece entre otros asuntos lo siguiente: "Las empresas de transporte colectivo terrestre y/o ferroviario, fluvial, lacustre y marítimo, sometidas al contralor de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, deben transportar gratuitamente a las personas con discapacidad que por razones de educación, rehabilitación, trabajo, familiares, asistenciales, recreación o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social, deben utilizar los servicios públicos que aquéllas brindan. El beneficio se extiende a un acompañante de la persona con discapacidad, cuando su concurrencia es indispensable a los efectos de proporcionarle la asistencia necesaria para su desplazamiento…".

Concisa y clara pero ineficaz para los vecinos y vecinas de la región sur rionegrina y en particular, para la localidad de Ingeniero Jacobacci que han formulado un reclamo expreso, planteando la vulneración del derecho allí

estipulado por parte de la empresa de Trasporte LAS GRUTAS S.A. Dicho reclamo fue canalizado a través de los concejales jacobaccinos Arroyo y Córdoba.

El problema planteado se presenta para los distintos destinos a los que habitualmente las personas con discapacidad viajan, fundamentalmente, por razones de enfermedad, rehabilitación o evaluación de las juntas de evaluación del propio Consejo provincial de las personas con discapacidad a saber: Jacobacci-Viedma, Jacobacci-San Carlos de Bariloche, Jacobacci-Cipolletti.

Por lo manifestado en el reclamo, dicha empresa siempre tiene el pretexto para no otorgar el pasaje sin cargo a la persona con discapacidad impidiendo que se cumpla con la garantía establecida en la ley.

Otra cuestión peticionada tiene relación a la accesibilidad de las personas con movilidad reducida.

Hay antecedentes de que otras empresas y en otras localidades, se repite la misma situación como es el caso de San Carlos de Bariloche (Diario Río Negro, 4 de marzo 2020- Municipio fiscaliza pasajes gratuitos para personas con discapacidad).

Lo planteado amerita requerir la urgente intervención de los organismos involucrados en atender la demanda y resolver las dificultades presentadas ante el incumplimiento de la normativa vigente y garantizar los derechos consagrados en la misma para todos los usuarios y en particular, para las personas con discapacidad: el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Obras y Servicios públicos.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Consejo Provincial de las personas con discapacidad, la imperiosa necesidad de que intervenga para que la empresa de transporte Las Grutas S.A. garantice el pasaje gratuito a las personas con discapacidad que necesitan trasladarse desde la región sur rionegrina hacia otras localidades de la provincia y dar cumplimiento efectivo a lo establecido en la ley n° 2055.

Artículo 2°.- De forma.